



Jean Pierre Boyer, presidente de Haití, 1818-1843.

**LA INFLUENCIA DE LA REVOLUCION FRANCESA  
EN LAS CONSTITUCIONES HAITIANAS  
Y EN LAS DOMINICANAS (1789-1846)**

---

Jaime de Jesús Domínguez

---

**I. LA ESCASA INFLUENCIA DE LAS IDEAS DE LA REVOLUCION  
FRANCESA EN CARTAS MAGNAS HAITIANAS DEL PERIODO  
1807-1846.**

**La situación económico-social en el Santo Domingo Francés  
en 1789.**

En el año 1789 había en el Santo Domingo Francés tres grupos sociales que protagonizaron los más importantes acontecimientos que se sucederían hasta la fundación del Estado Haitiano, el primero de enero de 1804. El que se encontraba en la cúspide de la pirámide social estaba constituido por los "Grandes Blancos". Estos eran dueños de plantaciones de algodón, café, caña, cacao y añil, así como altos funcionarios de la administración colonial, importadores, exportadores y ricos comerciantes. Sumaban unos cuarenta mil aproximadamente.

Luego le seguían los mulatos ricos, quienes también eran dueños de plantaciones, de un número similar al de los "Grandes Blancos". Sin embargo, eran discriminados por estos últimos debido al color de su piel. Les estaba prohibido ocupar altas funciones burocráticas y ser oficiales en el ejército colonial. Finalmente había medio millón de negros esclavos explotados inmisericordiamente.

El 26 de agosto de 1789 la Asamblea Nacional Francesa proclamó la Declaración de los Derechos del Hombre del Ciudadano, cuyo primer artículo expresaba: "Todos los hombres nacen libres e iguales en derechos."

Al ser el Santo Domingo Francés colonia de Francia, sus hombres libres tenían la obligación de elegir representantes ante la Asamblea Nacional Francesa. Los grandes blancos se opusieron a que los mulatos participaran en las elecciones, ya fuera como candidatos ya fuera como electores. Por su parte los mulatos consideraron que el

artículo primero de la mundialmente célebre declaración, al igual que dos decretos expedidos el 15 de marzo de 1790 por la asamblea legislativa que gobernaba a Francia les otorgaba igualdad jurídica y política con quienes se encontraban en la cúspide de la pirámide social en el Santo Domingo Francés.

A finales de 1790 los mulatos se rebelaron bajo la dirección de Juan Bautista Chavannes y Vicente Ogé. Estos fracasaron y fueron descuartizados. Pero sus muertes no fueron en vano, ya que el 4 de abril de 1792 la Asamblea Nacional Francesa decretó, esta vez de manera clara y definitiva, la igualdad jurídica y política entre blancos y mulatos.

En el interín, el 21 de agosto de 1791 había estallado una insurrección general de negros esclavos contra blancos y mulatos propietarios de plantaciones. Estos nuevos rebeldes deseaban la abolición de la esclavitud a la que estaban sometidos, porque también habían aprendido que en Francia, país de origen de sus amos, se había proclamado que todos los hombres tenían que ser considerados libres.

Los hombres que gobernaban la Francia revolucionaria, en su inmensa mayoría, no eran partidarios de la abolición de la esclavitud. Había una razón práctica de mucha consideración. El Santo Domingo Francés era la colonia más rica que tenía Francia. Las riquezas que de ella extraía la burguesía gala, tenían como base el trabajo intensivo del negro esclavo en las plantaciones. Abolir la esclavitud significaba, por tanto, renunciar a esos ingresos, que la Revolución necesitaba para sobrevivir contra sus enemigos internos y externos.

Pero, para evitar que la colonia cayera en manos de fuerzas anglo-españolas, el comisario Sonthonax abolió la esclavitud en 1793, con la finalidad de que los negros esclavos -que hasta entonces peleaban contra los intereses franceses- se pasaron al bando galo. La Convención abolió oficialmente el odioso sistema de explotación del hombre, el 4 de febrero de 1794, y, como consecuencia, Toussaint Louverture y otros dirigentes negros cambiaron el bando, evitando de esta manera que el Santo Domingo Francés se convirtiera muy probablemente en el Santo Domingo Inglés.

Nuevamente se rebelaron los negros cuando Napoleón decretó, el 20 de mayo de 1802, el restablecimiento de la esclavitud en Las Antillas. Quienes no querían volver a la condición de esclavos se aliaron esta vez a los mulatos que habían sido maltratados por Leclerc, el cuñado de Napoleón jefe de las fuerzas invasoras galas de 1802 y 1803. Tuvo lugar en una de las luchas más sangrientas y crueles que jamás haya conocido la humanidad. Terminó con la

rendición de las tropas colonialistas, el 30 de noviembre de 1803, y la proclamación de la primera república formada por ex-esclavos, el 1 de enero de 1804.

## Desarrollo

Al tener como fundamento la idea de la igualdad jurídico-política entre los hombres, se puede afirmar que la Revolución Haitiana fue una consecuencia de la Revolución Francesa. Por consiguiente se debería esperar que en sus constituciones aparecieran los grandes principios proclamados en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789, en las declaraciones de derechos que preceden las cartas magnas francesas del 3 de septiembre de 1791, del 24 de julio de 1793 y del 22 de agosto de 1795, así como en el texto interno de cada una de éstas.

Sin embargo, las únicas constituciones haitianas que recogen fielmente muchos de los principios fundamentales de la Revolución de 1789, fueron las de 1806 y 1818. Si bien la de 1843 contiene diversas ideas provenientes de la revolución gala, esta carta magna pertenece al período del liberalismo político, y no a aquel de finales del siglo XVIII y comienzos del XIX, en que las ideas proclamadas por la Revolución Francesa gozaron de mucha influencia.

Tanto en la constitución de 1806 como en la de 1818, Pétion intervino en forma decisiva. Fue uno de los miembros de la comisión redactora de la promulgada el 27 de octubre de 1806. Esta fue considerada muy liberal por el entonces gobernante Cristóbal, quien trató de apoderarse *manu militari* de Puerto Príncipe, con el fin de hacer reformar esa carta magna.

Pétion fue elegido presidente por el Senado y pudo detener el ataque lanzado por Cristóbal. Mientras el primero gobernó el sur bajo la forma republicana los siguientes doce años, Cristóbal dirigió los destinos del norte bajo un régimen pseudo imperial durante los próximos catorce años. El 2 de junio de 1816 Pétion hizo aprobar una constitución para legalizar su detención del poder en el sur.

El hecho de que Pétion hiciese adoptar las constituciones más revolucionarias de su época, no nos debe extrañar. Diversos hechos conducen a considerarlo el antillano políticamente más avanzado de su tiempo. Suministró armas y municiones a los dominico-españoles en 1808 para que se liberaran del yugo de los colonialistas y esclavistas galos que gobernaban el Santo Domingo Español; ofreció ayuda a Bolívar, para que continuase la lucha proindependentista. Llevó a cabo, además, una reforma agraria en el sur de Haití.

## Las constituciones al servicio de los gobernantes

En la falta de adhesión a los grandes principios de la Revolución Francesa en varias cartas magnas haitianas inciden diversos factores, entre los cuales sobresale el hecho de que fueron redactadas en su gran mayoría para satisfacer apremiantes necesidades de legalización del poder por parte del gobernante de turno. En la mayoría de las constituciones se pretende no solamente impregnar de legalidad el poder tomado por la fuerza de las armas, sino también declarar vitalicio a su detentador y dotarlo del derecho de nombrar a su sucesor.

En el artículo 25 de la promulgada el 8 de julio de 1801, por ejemplo se establece que a Toussaint Louverture "...le son confiadas sus riendas durante el resto de su gloriosa vida". Y en el siguiente se estipula su derecho de nombrar su sucesor. Lo extraño de estas dos disposiciones constitucionales es que contradecían totalmente la forma de actuar en política que tenía "el primero de los negros". Se caracterizaba por la duplicidad y el disimulo. Y de repente en esta carta magna se confesó deseoso de mantenerse en el poder "durante el resto de sus gloriosos días".

Mediante la constitución del 27 de junio de 1805 Dessalines pretendía establecer un imperio, y a través de la de 1811 Cristóbal fundaba un reinado. Todo esto iba en contra del espíritu de la Revolución Francesa, ya que la esencia de su régimen era republicana, sobre todo hasta la ejecución de Robespierre, el 28 de julio de 1794. La Revolución Francesa era antimonárquica y antiimperial. En la constitución del 3 de septiembre de 1791 hizo del rey de derecho divino un simple funcionario al servicio de la nación. El 21 de septiembre de 1792 se abolió la monarquía y se proclamó la República, hecho consagrado constitucionalmente en la carta magna del 24 de junio de 1793.

Ni siquiera el propio Pétion escapó a la tentación de declararse gobernante vitalicio con derecho a nombrar un sucesor, pues así lo hizo establecer en los artículos 143 y 164 de la constitución de 1816. Las cartas magnas de 1806 y de 1843 son las únicas que no plantean la presidencia vitalicia. Era lógico que Pétion y otros redactores de la primera de estas dos declararan que el presidente debía ser elegido cada cuatro años (artículo 143), pues no iban a cometer el colosal error de nombrar a Cristóbal presidente de por vida.

La constitución de 1843 fue el fruto político del triunfo de una insurrección hecha a nombre de los principios del liberalismo. Por tanto, habría sido una grave inconsecuencia insertar en ella una

disposición declarando al presidente Charles Hérard Ainé jefe del Estado Haitiano mientras vida tuviese. Además, su poder político personal no estaba tan consolidado como para permitirse el lujo de declararse gobernante vitalicio.

Otra de las causas por las cuales no aparecieron muchos de los principios de la Revolución Francesa en la mayoría de las Leyes Fundamentales del Estado Haitiano promulgadas entre 1801 y 1846, radica en el hecho de que fueron redactadas también con el objetivo de que ayudaran a resolver problemas políticos coyunturales. Y esto llevó a sus redactores a tomar posición, unas veces abiertamente y otras solapadamente, en contra de algunos de los principios de la Revolución Francesa, como por igual a caer en serias contradicciones. Un ejemplo lo constituye la constitución del 8 de julio de 1801, que en su artículo 39 establece la censura previa "de todo escrito que se imprima en la isla". Es obvio que esto contradecía completamente la libertad de manifestación del pensamiento proclamada por la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el 26 de agosto de 1789.

En el artículo 16 de la misma constitución se prohíbe, de manera implícita, a los campesinos, salidos de su condición de esclavos en 1794, irse a vivir fuera de la plantación en la que residían en el momento de la promulgación de dicha carta magna. Esta disposición tenía el fin de obligarlos a trabajar para asegurar a la colonia del Santo Domingo Francés un nivel productivo similar al que existía antes de 1789.

Hay quienes consideran que la prohibición de salir de la citada unidad productiva, conjuntamente con la obligación de trabajar en forma intensa, constituían una especie de esclavitud disfrazada. Pero la medida adoptada por Toussaint, la que pasó a ser parte fundamental del Código Rural, era diferente, necesaria y se reveló justificada en el transcurso del tiempo. Era diferente porque los hombres que laboraban en la plantación recibirían un veinticinco por ciento de los ingresos que se obtuviesen por concepto de las ventas de los frutos cosechados. Era necesaria porque se requería exportar mucho café, cacao, azúcar y añil principalmente, con la finalidad de adquirir en el exterior las armas y municiones necesarias para defender la revolución de los intentos de los colonialistas franceses y españoles para reimplantar la esclavitud.

El peligro se hizo realidad y vino a justificar la medida adoptada por Toussaint Louverture contra la libertad del individuo, en febrero de 1802, cuando fuerzas napoleónicas invadieron el Santo Domingo Francés y trataron, infructuosamente, de reimponer la esclavitud.

## Escaso desarrollo económico-social

Otra causa de la escasa influencia de las ideas de la Revolución Francesa en las constituciones haitianas y de la no aplicabilidad de las mismas radicó en el limitado desarrollo económico-social de la parte oeste de la isla de Santo Domingo, a pesar de haber sido "la colonia más rica que jamás haya conocido el mundo".

Las ideas de soberanía nacional, separación de los poderes del Estado, igualdad jurídica, política y fiscal de todos los ciudadanos, con iguales oportunidades de acceder a los empleos públicos, solamente pueden ser llevadas a la práctica en sociedades que han alcanzado un cierto desarrollo económico, acompañado del correlativo desarrollo institucional. Esto no era el caso en la sociedad haitiana de principios del siglo XIX, ya que por lo menos un ochenta por ciento de sus habitantes vivían en una situación misérrima. ¿De qué valía que se estipulara el derecho de cada ciudadano de recibir por parte del Estado educación primaria en forma gratuita, como lo estableció en forma indirecta el artículo 34 de la constitución del 17 de febrero de 1807 al prever que habría escuelas públicas en cada distrito, si no se disponía de suficiente dinero en las arcas gubernamentales para su sostenimiento, sobre todo en la tradicionalmente descuidada zona rural?

En todas las Leyes Fundamentales del Estado Haitiano se establecían el derecho a la libertad individual y el imperio de la ley. Desgraciadamente esto solamente es posible en sociedades burguesas, que han logrado un cierto desarrollo de las fuerzas productivas, en las que su clase dirigente, la burguesía, comprende que lo que más conviene a sus intereses es el respeto a las leyes que ella misma hace aprobar, modificar y abolir.

Lo que sucedió en la práctica con las constituciones haitianas de 1801, 1805, 1806, 1808 y 1811- el irrespeto de sus disposiciones- anunció lo que se plantearía con las leyes fundamentales de los estados latinoamericanos arribados a la independencia después de 1810: la contradicción entre unos elevados principios jurídico-políticos y una infraestructura económico-social muy débil.

Este escaso desarrollo productivo, acompañado del agravante de que la economía haitiana no cesó de declinar durante toda la primera mitad de la decimonónica centuria, se reflejó en el hecho de que todos los gobernantes haitianos del período 1801-1846 llegaron al poder por la vía de la violencia armada. La única excepción fue quien sucedió a Petión tras su muerte, ocurrida en 1818, pero que tuvo que

recurrir a las armas para apoderarse del norte de Haití en 1820, luego de que Cristóbal se suicidara.

### **Contradicciones internas**

Como las constituciones eran redactadas para legalizar situaciones de fuerza o encajar en conveniencias políticas del momento, y no para imponer las ideas y principios de la Revolución Francesa, los redactores cayeron en serias contradicciones. Un ejemplo patente de esto era que se adoptaba el principio de la soberanía nacional. Pero al mismo tiempo se declaraba al presidente vitalicio, con derecho de nombrar su sucesor. En esas circunstancias ¿cómo el pueblo haitiano iba a ejercer su soberanía? Es bueno hacer observar que no hubo elecciones limpias en los años 1801-1816 en Haití. Los miembros del Congreso representaban al dictador de turno, no al pueblo.

Otro ejemplo está representado en la constitución promulgada por Dessalines en 1805. Mientras se plantea en su artículo 3 la igualdad de todos ante la ley, se prohíbe, en el 12, que los blancos sean propietarios. Su artículo 12 está impregnado de cierta dosis de racismo y a la vez de contradicciones, al indicar: "Todas las distinciones de color deben necesariamente cesar entre los hijos de una misma familia....los haitianos sólo serán conocidos en adelante bajo la denominación genérica de negros."

La prohibición impuesta a los blancos de ser propietarios tenía por finalidad evitar, desde el punto de vista jurídico, que los franceses que habían sido despojados de sus plantaciones durante la Revolución Haitiana pudiesen recuperarlas. Estas confiscaciones están justificadas históricamente por los innumerables abusos que cometían los amos contra los esclavos en las plantaciones. Desgraciadamente la apropiación de estas unidades productivas no benefició al pueblo haitiano, pues muchas fueron a parar a manos de los generales negros surgidos durante la lucha antiesclavista y anticolonialista que tuvo lugar desde agosto de 1791 hasta el 30 de noviembre de 1803.

Estos generales se apresuraron a legalizar su nueva situación de grandes propietarios inmobiliarios, introduciendo, en todas las cartas magnas del período 1801-1846, un artículo en el que se declara sagrado el derecho de propiedad, y su violación rigurosamente perseguida. Al hacer insertar este artículo, estaban pensando más en la defensa de sus propios intereses adquiridos que en los artículos 2 y 17 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.



Una prueba de ello es que asesinaron al Presidente Dessalines, el 17 de octubre de 1806, porque intentaba despojarlos de los terrenos que habían adquirido para hacer una reforma agraria.

Los dirigentes de la Revolución Haitiana no adoptaron la postura anticlerical de sus homólogos de la Revolución Francesa, surgiendo división entre ellos sobre este delicado tema. Unos proclamaron a la religión católica como la oficial y prohibieron el divorcio (artículos 30 y 46 de la constitución de 1807). Otros emplearon el término "Ser Supremo", propio de los jacobinos, y expresaron que "la ley no admite religión dominante" (artículo 50 de la constitución del 20 de mayo de 1805), previendo el divorcio en los casos determinados por la ley (artículo 15 de las disposiciones generales de dicha ley fundamental).

### **La abolición de la esclavitud, el único denominador común**

Los gobernantes haitianos insertaron, en las constituciones del período 1801-1846, principios proclamados por la Revolución Francesa, a sabiendas de que ellos eran los primeros que los habían infringido y que así lo seguirían haciendo. El único principio que fue aceptado por todos y materializado en su totalidad, fue el de la libertad del hombre. Incluso los mulatos, que en su condición de dueños de plantaciones se habían beneficiado de la esclavitud antes de 1791, fueron partidarios de la abolición de la esclavitud, tentativamente a partir de febrero de 1794, cuando la Convención la decretó.

Una muestra de la anterior afirmación la podemos encontrar en la constitución de 1816, hecha redactar por Pétion. Sus posiciones revolucionarias lo condujeron a insertar en dicha carta magna una copia *grosso modo* de las "Disposiciones Generales" del Título I de la Declaración de los Deberes y Derechos que precedía a la constitución francesa del 22 de agosto de 1795. La única palpable diferencia concernía a lo referente a la abolición de la esclavitud. El artículo 15 de la Declaración de Deberes y Derechos se refería a ella de manera explícita: "Todo hombre puede comprometer su tiempo y sus servicios; pero no puede venderse ni ser vendido; su persona no es propiedad enajenable." Por el contrario Pétion hizo colocar dicho asunto en el artículo 1 y lo hizo redactar de una manera clara y precisa: "No podrán existir esclavos en el territorio de la República. La esclavitud queda abolida para siempre."

Las constituciones haitianas de la primera mitad del siglo XIX pueden ser divididas en dos tipos: las del período revolucionario y las de la época post-revolucionaria. La línea divisoria entre estas dos etapas lo constituye el acuerdo logrado entre Francia y Haití, en 1825,

mediante el cual la primera reconocía la independencia de la segunda, a cambio de una suma millonaria que serviría para indemnizar los antiguos plantadores franceses.

Aunque los esclavistas franceses fueron derrotados en noviembre de 1803, en el Santo Domingo Francés, y en julio de 1809 en el Santo Domingo Español, el miedo a la invasión extranjera permaneció hasta el tratado de 1825. Dicho temor explica que todas las constituciones del período revolucionario contengan en los primeros artículos una referencia a la abolición de la esclavitud. No sucede igual con las del 30 de diciembre de 1843 y del 17 de noviembre de 1846, cuando ya la independencia haitiana estaba reconocida por medio del convenio diplomático de 1825.

## Conclusión

Los sucesos que tuvieron lugar en el Santo Domingo Francés a finales del siglo XVIII y en los comienzos de la siguiente centuria, tuvieron como principal causa el deseo de medio millón de esclavos de que se aboliera la esclavitud. Esta aspiración legítima y la voluntad de los mulatos de que se les otorgara la igualdad jurídica y política con los grandes blancos, tenían como fundamento el artículo 1.º de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789.

A la explicación práctica de este principio, a través de la declaración de igualdad jurídica y política de mulatos y blancos, y luego mediante la abolición de la esclavitud, se limitó la influencia de las ideas de la Revolución Francesa en la parte occidental de la isla de Santo Domingo. Los demás grandes principios -soberanía nacional, separación de poderes, respeto de la libertad personal, libre difusión del pensamiento y otros- no eran susceptibles de ser llevados a la práctica porque las estructuras económico-sociales de la sociedad haitiana de la primera mitad del siglo XIX no se adecuaban a esa superestructura jurídico-política propia de sociedades burguesas.

## II. ACEPTACION EN PRINCIPIO DE LAS IDEAS DE LA REVOLUCION FRANCESA EN LAS CONSTITUCIONES DOMINICANAS DE 1821 Y 1844

### **La situación económica, política y social del Santo Domingo Español en 1789-1821**

En el siglo XVIII la principal actividad económica del Santo Domingo Español era la crianza de ganado vacuno en hatos. Estos comprendían grandes extensiones de terrenos en los que vacas y toros pastaban libremente, vigilados por un negro esclavo, quien se pasaba el día montado a caballo provisto de una lanza. Debido a la falta de inversiones de capitales no había plantaciones en las que se pudiese obligar a los esclavos a trabajar intensamente. Por el contrario los esclavos eran tratados en forma paternalista por sus amos, debido al temor que éstos tenían de que aquéllos se fugaran.

Reinaba una miseria casi absoluta en la colonia española, lo que obligó al amo a vivir en condiciones de pobreza casi similares a las del esclavo. Según los padrones parroquiales hechos en 1785 había una población de 152,460 almas, de las cuales 30,000 eran esclavos. La esclavitud patriarcal reinante durante más de dos siglos es una de las causas que explican el por qué no se produjeron rebeliones negras de la magnitud de la escenificada por los esclavos del Santo Domingo Francés a partir del 21 de agosto de 1791, con el objetivo de hacer abolir la esclavitud.

Mediante el tratado de Basilea, firmado el 22 de julio de 1795, España cedió a Francia la parte oriental de la isla de Santo Domingo. La constitución francesa del 22 de agosto de 1795 proveía la abolición del odioso sistema esclavista. Pero esto no se llevó a la práctica inmediatamente por dos razones. La primera radicó en el hecho de que las autoridades francesas no enviaron tropas para entrar en posesión de la parte oriental de la isla, porque las necesitaban de manera imperiosa tanto en el Santo Domingo Francés como en los campos de batallas europeos. Y los esclavistas dominico-españoles no iban a liberar voluntariamente a sus esclavos, a menos que una fuerza muy superior los obligase.

La segunda y la más importante es que a pesar de que el artículo 15 de la Declaración de Derechos y Deberes que precedía la carta magna gala de 1795 prohibía de manera implícita la esclavitud, solamente se aplicó en el Santo Domingo Francés y en la isla de Guadalupe, porque en esos lugares los negros la impusieron con las armas en las manos.

Pero Leclerc reimpuso la esclavitud, al invadir la isla en febrero de 1802. La dominación francesa del Santo Domingo Español duró hasta el 11 de julio de 1809. En el transcurso de la misma, en 1805, el general Jean Louis Ferrand emitió un decreto mediante el cual autorizó a los dominico-españoles a pasar a Haití a secuestrar niños de ambos sexos menores de quince años, que serían propiedad de sus captores. El 11 de julio de 1809 se volvió a ser colonia de España. En 1812 se descubrieron conspiraciones en Mojarra y Mendoza, lugares cercanos a la ciudad de Santo Domingo, que tenían por objeto rebelar los negros para hacer abolir la esclavitud. Sus dirigentes fueron ejecutados. Ese mismo año se promulgó la Constitución de Cádiz. En ella se prohibían los allanamientos sin órdenes judiciales, los encarcelamientos por más de veinte y cuatro horas sin autorización de un juez, las confiscaciones de bienes y las torturas. Pero se mantuvo el sistema esclavista. Al regreso de su cautiverio, Fernando VII la derogó mediante decreto del 4 de mayo de 1814. Se volvió al régimen monárquico absolutista retrógrado existente antes de 1812. En 1820 el golpe de estado del general Riego obligó a dicho rey a reestablecer dicha carta magna.

### **La primera constitución dominicana**

La miseria reinante y el deseo de que se aboliera la esclavitud hicieron que en noviembre de 1821 se desarrollara en los pueblos del Santo Domingo Español fronterizos con Haití y en otros de la región norte un movimiento de unión con Haití. Se partía de la idea de que la situación económica mejoraría de producirse la integración al Estado Haitiano, y de que éste inmediatamente aboliría la esclavitud. Para evitar que este movimiento unionista siguiera propagándose, el Lic. José Núñez de Cáceres depuso mediante un golpe de estado al gobernador español, don Pascual Real, en la noche del 30 de noviembre de 1821.

Al día siguiente fue emitida una "Declaratoria de Independencia del Pueblo Dominicano", en la que se nota la influencia de las ideas de la Revolución Francesa: "Sabemos con evidente certeza que los hombres renunciaron a la independencia del estado natural para entrar en una sociedad civil que les afiance de un modo estable y permanente la vida, la propiedad y la libertad, que son los tres principales bienes en que consiste la felicidad de las naciones. Para gozar de estos derechos se instituyen y forman los gobiernos, derivando sus justos poderes del consentimiento de los asociados; de donde se sigue que si el gobierno no corresponde a estos

esenciales fines, si lejos de mirar por la conservación de la sociedad, se convirtiere en opresivo, toca a las facultades del pueblo alterar, o abolir su forma y adoptar otra nueva que le parezca más conducente a su seguridad y futuro bien".

Ese mismo 1 de diciembre de 1821 ocho dirigentes del nuevo equipo gobernante, incluyendo a José Núñez de Cáceres, firmaron un "Acta Constitutiva del Gobierno Provisional del Estado Independiente de la Parte Española", que puede ser considerada como la primera carta magna dominicana porque los dominicanos eran independientes en ese momento. Esa independencia duraría únicamente dos meses y nueve días, por lo que se le reconocerá con el nombre de "La Independencia Efímera".

En el Acta, formada por treintinueve artículos, aparecen los principales postulados de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789, como lo refleja el artículo 8: "Los derechos del hombre consisten en su libertad, igualdad, seguridad y propiedad". Pero esto no era más que una maniobra para esconder el verdadero propósito del régimen presidido por el licenciado José Núñez de Cáceres: el mantenimiento de la esclavitud. Esto se refleja en el artículo 9: "Son ciudadanos del Estado Independiente de la parte española de Haití todos los hombres libres de cualquier color y religión..." En la expresión todos los hombres libres se estaba manteniendo en forma implícita la esclavitud.

Para dar el golpe de estado, Núñez de Cáceres le había prometido al comandante Pablo Alí, jefe del Batallón de Pardos y Morenos, la abolición de la esclavitud. Al no cumplir con la palabra dada, el gobierno se tornó sumamente impopular, porque la mayoría del pueblo era favorable a esa medida. Esto explica que cuando el presidente haitiano Jean-Pierre Boyer invadió el Santo Domingo Español, en febrero de 1822, fue aclamado por un héroe, porque se sabía de antemano que libertaría de inmediato a los esclavos. Así lo hizo y ordenó sembrar una mata de palma en la plaza de armas de Santo Domingo como símbolo de la libertad.

La invasión fue realizada por Boyer al frente de diez mil soldados, con el argumento de que la isla era única e indivisible. Todas las constituciones haitianas habían afirmado que la parte oriental de la isla formaba parte del territorio de Haití. Según el Dr. Julio Genaro Campillo Pérez, en su obra "La Constitucionalidad en Santo Domingo. Período 1492-1844", esa indivisibilidad de la isla era una copia de la proclama revolucionaria francesa: "La República es una e indivisible", que apareció en las constituciones de 1793 y 1795.

Lo contradictorio del caso es que en varias constituciones los gobernantes haitianos habían proclamado la renuncia al derecho de conquistar otros pueblos, copiando de esta manera la declaración emitida por la Asamblea Nacional Francesa en ese sentido. El artículo 5 de la constitución de 1816, vigente en el momento en que Boyer se apodera del Santo Domingo Español, decía: "La República de Haití no iniciará jamás empresa alguna destinada a la conquista y perturbación de la paz y el régimen interno de los Estados e islas extranjeros".

Esta declaración era una especie de garantía, a Francia y a España sobre todo, de que no se ayudaría a los negros esclavos que había en las colonias españolas y francesas a rebelarse. Los gobernantes haitianos hacían esto porque a su vez deseaban que Francia y España, al sentirse seguras de que la esclavitud se mantendría en sus colonias caribeñas, no invadirían a Haití, por no ser un peligro inminente a sus intereses.

#### **La Constitución del 6 de noviembre de 1844**

Durante la ocupación haitiana fueron adoptados los códigos franceses promulgados en la época napoleónica: el civil, el penal, el comercial, el de Instrucción Criminal. Por contener las ideas de la Revolución Francesa, éstos eran más avanzados desde el punto de vista social que los atrasados códigos españoles.

En 1838 Juan Pablo Duarte formó un grupo clandestino, integrado principalmente por miembros de la pequeña burguesía capitalista, para luchar contra el ocupante haitiano. Se autodenominaban Los Trinitarios. El nombre La Trinitaria dado a la sociedad patriótica que fundaron y el juramento que adoptaron "Dios, Patria y Libertad", reflejan, a juicio del Profesor Fernando Pérez Memén en su libro *Estudios de historia de las ideas en Santo Domingo y en América*, la importancia que atribuían en sus planes a los valores religiosos. En otras palabras, se estaba muy lejos del racionalismo que precedió a la Revolución Francesa.

En 1842 surgió en Haití un movimiento político, llamado la Reforma, para derrocar a Boyer. Reformistas haitianos y trinitarios dominico-españoles se unieron, y lograron en marzo de 1843 el derrocamiento de Boyer. Accedió a la presidencia Charles Héard Ainé. Bajo su gobierno se redactó la constitución de 1843, considerada muy liberal porque, a juicio de Wenceslao Vega, en *Historia del derecho dominicano*, "daba paso a instituciones concretas y a mecanismos que democratizaban el régimen político y

daban preeminencia al poder legislativo, y recortaron las facultades del Presidente, el cual sería elegido por cuatro años, y no podía reelegirse en el período siguiente."

Desde febrero de 1822 hasta diciembre de 1843 el sector constituido por los hateros había estado colaborando con el ocupante haitiano. Pero en enero de 1844 se unieron a los trinitarios en la lucha proindependentista. Esa unidad quedó plasmada en un manifiesto llamado Separación, Dios, Patria y Libertad, en el que se justificaba el porqué los dominico-españoles se separarían de Haití. El 27 de febrero de 1844 se proclamó la independencia dominicana. Nació el Estado Dominicano desde el punto de vista jurídico.

Derrotados los haitianos que se encontraban en el territorio dominicano en ese momento y los que lo invadieron en marzo siguiente, se produjo una lucha por el poder entre trinitarios y hateros, de la que salieron victoriosos los últimos. Para dotar al naciente Estado de una constitución, una asamblea constituyente se reunió desde el 24 de septiembree hasta el 5 de noviembre de 1844.

Con el fin de evitar presiones por parte del presidente Pedro Santana, deliberaron en San Cristóbal, ciudad situada a treinta kilómetros de la capital dominicana. El temor de que el Jefe de Estado tratara de imponer sus ideas mediante la coacción hizo que el Soberano Congreso Constituyente votase una declaración, el 14 de octubre, en la que declaró que sus miembros eran "inviolables por las opiniones o votos que emitan en el ejercicio de sus funciones". Para lograr que esta resolución fuese aprobada, tomó la palabra Buenaventura Báez, miembro de dicha constituyente, quien expresó lo siguiente: "El principio de la inviolabilidad de los diputados está recibido en todos los pueblos. La historia del Parlamento inglés nos da miles de ejemplos. En la Legislativa de 1789 en Francia, amenazados sus miembros, que querían recuperar los derechos primordiales oscurecidos por quince siglos de vergonzosa servidumbre, hallaron los pretendidos derechos que uno u otro hombre adquiriera sobre todos, y un rasgo del tribuno Mirabeau echó por tierra 1500 años de esclavitud".

La constitución fue promulgada el 6 de noviembre de 1844, en la ciudad de San Cristóbal. En el preámbulo los constituyentes declararon que se propusieron como meta consolidar la independencia política de la República Dominicana, "fijar las bases fundamentales de su gobierno, y afianzar los imprescriptibles derechos de seguridad, propiedad, libertad e igualdad". Esta es una obvia referencia a tres de los derechos naturales del hombre, tal como fueron proclamados por el artículo 2 de la Declaración de los

Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789. No se mencionó el derecho de resistencia a la opresión, porque el sector hatero poseía una mentalidad muy reaccionaria, y no deseaba incluir algo que podía ser utilizado contra sus gobernantes.

El artículo I expresa que la nación es soberana, y que el gobierno que la rige es esencialmente civil, republicano, popular, electivo y responsable. Todos éstos son conceptos con marcada influencia rousseauiana. En el capítulo II, titulado "Derechos Públicos de los Dominicanos", se proclaman la libertad humana, con la consiguiente abolición de la esclavitud, la igualdad jurídica, la seguridad del individuo contra arrestos arbitrarios, el derecho a recibir educación primaria gratuita, la libre difusión del pensamiento, la responsabilidad de los funcionarios y otros derechos provenientes de la Revolución Francesa.

Sin embargo, todos estos principios fueron prácticamente anulados por el artículo 210, que expresaba lo siguiente: "Durante la guerra actual y mientras no esté firmada la paz, el Presidente de la República puede libremente organizar el ejército y la armada, movilizar las guardias nacionales y tomar todas las medidas que crea oportunas para la defensa y seguridad de la nación; pudiendo en consecuencia dar todas las órdenes, providencias y decretos que convengan, sin estar sujeto a responsabilidad alguna".

Contrariamente a lo manifestado en su contenido, dicho artículo no fue concebido para facilitar la adopción de medidas políticas y militares contra el enemigo haitiano, sino que fue hecho insertar por el presidente Pedro Santana, luego de ejercer presiones sobre el Congreso Constituyente, con el fin de tener un instrumento de represión ilimitada contra los trinitarios. Muchos dominicanos fueron fusilados al aplicárseles el artículo 210, el que hizo del presidente Santana un dictador. Su ministro de Hacienda, Ricardo Miura, justificó las graves medidas represivas, con la siguiente argumentación: "Cuando el Presidente pone en ejercicio estas facultades, callan enteramente las disposiciones constitucionales que sean contrarias a lo dispuesto; cesa la responsabilidad de este alto funcionario, y la salvación del pueblo es la única ley subsistente".

El predominio hatero no solamente viene a explicar el citado artículo 210, sino también varias otras disposiciones de carácter retrógrado. En el artículo 14 se declara la igualdad de los dominicanos en derecho, y en el 39 se expresa que "La soberanía reside en la universalidad de la nación". Pero no se recurre al sufragio universal y directo, sino que se impone el voto censitario a través de asambleas primarias en las comunes y colegios electorales en las provincias.



En efecto, para ser sufragante en las asambleas primarias se requería "Ser propietario de bienes raíces, o empleado público, u oficial del ejército de tierra o mar, o patentado para el ejercicio de alguna profesión o industria, o profesor de alguna ciencia o arte liberal, o arrendatario por seis años, a lo menos, de un establecimiento rural en actividad de cultivo", (artículo 160). Para ser miembro del Poder Legislativo, era condición indispensable "Ser propietario de bienes raíces" (artículos 48 y 62). La exclusión de los pobres de las urnas electorales reflejaba la concepción elitista que tenían los hateros acerca de la participación en la vida política. Según ellos, esto debía ser un privilegio para beneficio de una minoría. Los pobres no tenían que tomar parte en las contiendas electorales, ni como electores ni como candidatos, aunque estuviesen defendiendo con sus vidas en los campos de batalla la recién proclamada independencia nacional.

En la práctica adoptaron el sufragio censitario y la distinción entre ciudadanos pasivos y activos basada en la fortuna establecida en la constitución de 1791. Se buscaba garantizar la continuidad en el poder del sector hatero y del reducido grupo de burgueses comerciales que había, y que eran aliados políticos de los dueños de hatos. Esta discriminación contra los no afortunados afectó igualmente a los extranjeros, ya que para que pudiera otorgárseles la ciudadanía dominicana tenían que ser propietarios de un establecimiento de agricultura "cuyo capital sea de doce mil pesos por menos" (artículos 9 y 10). Esto iba en contra de la práctica desarrollada durante la Revolución Francesa, mediante la cual a Thomas Paine, Anatole Clouts y a otros extranjeros no solamente se les otorgó la ciudadanía francesa, sino que se les hizo miembros del Cuerpo Legislativo.

Otro asunto que no iba acorde con el pensamiento de la Revolución Francesa, fue la adopción de la religión católica como la oficial del Estado Dominicano y la inserción de una cruz blanca en el escudo nacional. Diversos factores influyeron en esta decisión, entre los cuales el apoyo político brindado por los sacerdotes a la lucha proindependentista, la presencia de varios religiosos entre los redactores de la Constitución de San Cristóbal y la gran influencia que tenía la Iglesia en la sociedad dominicana.

Llama la atención, asimismo, el artículo 14 en la parte que expresa: "... queda abolida para siempre la esclavitud". Desde el comienzo de la ocupación haitiana, febrero de 1822, no había amos ni esclavos. Nadie pensaba seriamente en restablecer la esclavitud en 1844. Sin embargo, en la lucha por el poder escenificada por

trinitarios y hateros en junio y julio de 1844, los primeros acusaron a los segundos de tratar de colocar a la República Dominicana bajo un Protectorado de Francia y que, de esto materializarse, conllevaría el restablecimiento del sistema esclavista. Divulgaron esta propaganda con el fin de ganarse el apoyo político de la gente de color dominicana. Si bien era cierto que los hateros deseaban colocar el país bajo un protectorado francés, no era verdad que deseaban, ni aceptarían, que se reimpusiese la esclavitud. En 1861 el presidente Santana anexó el país a España, y una de las condiciones que puso fue que no se restableciera. Al insertar en el artículo 14 la abolición de la esclavitud, los hateros estaban tomando una definida posición sobre ese asunto, para que el mismo no pudiese servir de propaganda a sus enemigos trinitarios.

Las constituciones son un reflejo jurídico-político de una situación económico-social y política dada. La carta magna del 6 de noviembre de 1844 tiene que ser considerada como un instrumento de dominación jurídico-política de los hateros contra la pequeña burguesía comercial sureña nucleada políticamente en el grupo Los Trinitarios y los sectores más pobres de la sociedad.

## Conclusión

Como en el período 1789-1844 los dominicanos pasaron la mayor parte del tiempo dominados por fuerzas extranjeras, se hace difícil apreciar la influencia directa de las ideas de la Revolución Francesa en los gobernantes criollos. En las dos ocasiones en que fueron independientes, declararon adoptar los principios revolucionarios galos, pero insertando cláusulas en las constituciones que prácticamente los anulaban. El régimen de setentidós días de Núñez de Cáceres aceptó los cuatro derechos naturales del hombre, únicamente para camuflajear el mantenimiento de la esclavitud. Los miembros del Congreso Constituyente de 1844 proclamaron las libertades individuales y la separación de los tres poderes del Estado, pero otorgaron facultades dictatoriales al presidente Santana y lo eximieron de toda responsabilidad jurídica por la violación de los derechos humanos y las libertades públicas.